

**Carta sobre los estudios convenientes  
para formar un abogado con arreglo a  
las necesidades de la sociedad actual  
en Sudamérica escrita por el abogado  
Alberdi a un joven compatriota suyo,  
Estudiante de Derecho en la  
Universidad de Turín, en Italia**

TOMO III

Buenos Aires, La Tribuna Nacional 1886

“Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sudamérica”, en Alberdi, Juan Bautista, *Obras completas*, t. III, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886, pp. 343-353.

Valparaíso, abril 16 de 1850

Señor D. Lucas Gonzáles, en Turín (Italia)

Mi estimado compatriota:

Su honorable familia, que tanto se empeña por su educación, solicita mi opinión sobre el plan de estudios de Derecho que mejor le convenga seguir en Europa.

He ejercido la profesión de abogado por algunos años en el Río de la Plata y en Chile: debo a la experiencia el conocimiento de muchos vacíos en la enseñanza de Derecho, que hemos recibido los de la actual generación.

Con este antecedente, voy a decirle lo que yo haría si me viese en el caso de recomenzar mi carrera de estudios de Derecho.

Encuentro sensata la idea de su familia de pensar en una guía o dirección para sus estudios de Derecho en Europa. Como usted se propone ser abogado en América del Sur, es necesario que esos estudios se adapten a los objetos de mayor aplicación en la jurisprudencia de estos países. Sin embargo, las cosas han cambiado notablemente con motivo de la revolución entre nosotros. Las aplicaciones de la jurisprudencia hoy no son las mismas que en los tiempos de nuestros padres; ellas han variado con los intereses que han promovido el nuevo régimen político, establecido en nuestro continente. La enseñanza legal, para ser útil, debe darse cuenta de estas variaciones.

En vista de ellas, voy a indicarle las ramas del Derecho que debe estudiar con preferencia, el tiempo que más o menos que debe dedicarles, y los países donde mayor provecho puede hacerse el estudio de esas ramas.

Usted no va empezar sus estudios en Europa: los lleva hechos, en gran parte, en esta universidad de Chile. Teniendo eso presente, así como su edad, le indicaré el plan de estudios que seguiría yo mismo si me hallase en su posición.

En sus estudios preparatorios hechos en Santiago, observo que faltan los de matemáticas y otras ciencias exactas. Si pudiese llenar ese vacío, no deje de hacerlo, en beneficio de su carrera de abogado.

Los estudios no son necesarios por la utilidad de sus fórmulas, semejante interés sería muy secundario. Su conveniencia viene porque las matemáticas son el mejor medio de educar nuestras cabezas orientales y españolas en las prácticas del *método* de la *lógica*, y del *orden*: ellas dan disciplina a nuestras facultades exaltadas, nos acostumbran a la perseverancia y refrenan los arrebatos de la imaginación. Recuerde que el abogado no es llamado a contar, sino a ocuparse de cosas positivas y serias.

Casi toda su actividad está reducida a alegar, esto es, a *razonar y a probar*, por lo que con razón se ha dicho que la jurisprudencia es la lógica misma considerada bajo cierto aspecto. Mr. Dupin, caracterizando el talento del célebre jurisconsulto Merlín, ha dicho: —“Todo en él partía de la cabeza, era la lógica únicamente, pero una lógica poderosa, una dialéctica a veces un poco sutil, pero siempre manejada con arte y conducida con una destreza infinita, a través de las varias ramificaciones de una cuestión. Tal era el distintivo de su talento”. Si escucha a nuestro sabio

compatriota el doctor G. Ocampo, si lee al respetable tratadista francés Mr. Gabriel, ellos le dirán que “el instrumento esencial en toda especie de pruebas, el que sirve para ligar las unas a las otras, es el *razonamiento*”<sup>1</sup>. Este instrumento de buen éxito que es el primero en la abogacía, se adquiere con el estudio de las matemáticas y de otras ciencias exactas, cuyos métodos se hallan modelados por el de aquéllas.

Viniendo ahora a nuestro principal objeto, las materias legales propiamente dichas, le diré que encuentro acertada la idea de comenzar sus estudios en Turín. La Italia de hoy no es inferior en este punto a la de Acurcio, Baldo, Bartolo, Parlatorio, Luca, Targa, Azuni, Cassaregis, Muratoris, etc., lumbreras de la jurisprudencia española y europea. Turín posee una de las más antiguas y célebres universidades del otro continente. Allí puede estudiar el derecho romano y el derecho canónico que son las dos fuentes del derecho español. Italia posee el secreto de esas dos ciencias por haber sido cuna de ambas.

El derecho romano es al nuestro lo que un original es a una traducción. *Las siete partidas* de D. Alfonso, que nos rigen hasta hoy, son una traducción discreta y sabia de las *Pandectas* y el *Código* romanos.

Con todo, no hay que exagerar la importancia de ese estudio; los tiempos han cambiado, y nuestra sociedad americana no es llamada a profundizar los arcanos de filología y erudición romanas. El presente abraza demasiado para que convenga distraerse mucho en el pasado: un año en Turín sería lo bastante: Allí es conocido por todos el idioma francés que es el segundo latín de Italia y del mundo: es menester cultivar ambos idiomas como útiles auxiliares del abogado en todas partes.

En Francia es donde debe proseguir sus otros estudios preparatorios de Derecho, de paso le observaré que París no sería preferible a una escuela jurídica de provincia. Ha notado Mr. Cormenin, que los mejores libros de administración se escriben fuera de la capital de ese país. Lo que favorece a su composición debe favorecer a su estudio. La provincia ofrece mayor economía de tiempo, de salud y de dinero, y sobre todo más analogía con los países en que nuestros jóvenes viajeros en Europa han de aplicar y realizar sus conocimientos.

<sup>1</sup> *Essai sur la nature, les différentes espèces y les divers degrés de force des preuves*, par feu M. Gabriel, Chap. VIII.

Después de derecho romano nada más aplicable en la jurisprudencia de los Estados de origen Greco-latino, que el derecho civil francés, que no es otra cosa que una refundición del derecho romano, donde se han satisfecho las necesidades de nuestra civilización actual. De ahí es que los jurisprudencistas franceses son un manantial de instrucción y doctrina aplicables en los países españoles, tan fértil como oportuno.

Los textos mismos del derecho francés son un medio luminoso de comentario para nuestras leyes españolas. Conozco en América del Sur abogados distinguidos que deben toda su superioridad a su continuo estudio de los jurisprudencistas franceses y a las aplicaciones prácticas de las doctrinas de estos. Lea con atención el celebrado *Diccionario de legislación y Jurisprudencia* de Escriche: tratadista español, y encontrará que sus más bellos artículos son traducciones de libros conocidos de derecho francés.

Comentar la ley nacional por la extranjera es el fin de la *legislación comparada*, rama moderna de la ciencia que, con razón, se ha hecho una muy útil especialidad. Por esto, es conveniente estudiar el derecho francés, así como el tomar noticias de otras legislaciones extranjeras. A medida que el espíritu democrático se apodera de la dirección de nuestro siglo y abate las autoridades individuales, la ley como expresión del sentimiento nacional, se sobrepone en respeto al pensamiento de los autores por más sabios que sean. Ya no se quiere saber cómo piensa tal autor inglés o francés, sino cómo piensa Inglaterra o Francia sobre tal punto de Derecho; y sus leyes civiles son la expresión de sus opiniones. Según esto, citar una ley francesa en apoyo de las nuestras, dado un caso, es como invocar lo que piensan 33 millones de habitantes: voto mil veces más respetable que el del sabio más importante.

En cuanto a los puntos de mayor interés para su estudio del *derecho civil francés*, yo le indicaría que prefiriese el punto de los contratos y obligaciones ante todo.

La índole industrial de nuestra época y el ascendiente de la propiedad mobiliaria que es su consecuencia, hacen de las transacciones la fuente más ordinaria de adquisición. La base del Derecho que rige los contratos mercantiles y marítimos, reside en el Derecho común o civil. De las ramas accesorias de este derecho, le recomendaría el estudio del *derecho minero* y del *derecho rural*: muy útiles en Chile y Buenos Aires como en la ge-

neralidad de nuestra América del Sur: minera y pastora casi exclusivamente por sus actuales destinos industriales. Las *acciones posesorias* en uno y otro ramo, son de utilísimo estudio por la frecuencia de sus aplicaciones y las dificultades de su delicado ejercicio.

El Derecho comercial debe formar la mitad del saber de un abogado hispano-americano. Bajo el antiguo régimen podía pasarse sin saberlo, y así sucedía con frecuencia, por dos razones que fácilmente se admitirán. El régimen colonial, es el régimen del exclusivismo y del privilegio: dos agentes que son la muerte del comercio. La colonia es la clausura y la interdicción, el comercio, por el contrario, vive de la libertad y la fomenta donde no existe. Sin comercio, de poca utilidad debía ser el derecho comercial antes de este siglo. Otra razón que lo hacía inútil entre los estudios del abogado, es que nuestras *Ordenanzas de Bilbao* y los estatutos de nuestro consulado de comercio excluían estrictamente a los letrados del patrocinio de las causas mercantiles. ¿Qué interés podían tener en aprender leyes que no les era dado discutir y comentar en la práctica del foro? Hoy no sucede eso: las puertas de los juzgados de comercio se han abierto para la palabra del abogado, y con razón, porque el Derecho comercial es ciencia que no se puede conocer sin largos ni detenidos estudios.

El estudio del Derecho comercial francés es de gran utilidad para nosotros, ya por claridad y luz de sus tratadistas, ya porque estos son indirectos comentadores de nuestro derecho comercial español, por la razón que la *Ordenanza de Bilbao*, es casi una traducción de la *Ordenanza de Luis XIV*, de 1673, así como ésta es el manantial en que se ha nutrido el actual *Código Civil francés de comercio*. Es decir, el Derecho comercial marítimo, forma una mitad del derecho que acabo de aceptar, y el nuestro emana también de la ordenanza francesa expedida en 1681, bajo el ministerio de Colbert.

Yo no gastaré tiempo en estudiar Derecho político en Francia, por varias y buenas razones que me es fácil dar: Primeramente, porque Francia apenas sabe con cuál derecho quedarse, si el monárquico o republicano. Después de eso, en América el Derecho Público es un instinto, tenemos más de un publicista distinguido que no ha estudiado en las aulas. Nuestros hermanos del norte han creado la organización más perfecta que se conozca de la democracia sin tener escuelas ni autores cé-

lebres de derecho. Por otra parte, estudiar Derecho político, es como comprar armas de fuego cuando es prohibido usarlas. Rousseau decía que *los médicos hacen las enfermedades*; quién sabe hasta qué grado no sea cierto, que los publicistas hacen las conmociones. Con todas nuestras pretensiones de *República del siglo 19*, los sudamericanos vivimos en tiempos bastante parecidos a los de *Cuyacio*, que cuando oía hablar de partidos decía: *de eso no habla el Edicto del Pretor*.

No sucede lo mismo respecto del *Derecho administrativo*, aunque emanado del Derecho Público, puede estudiarse, sin embargo, con cierta independencia de él.

En nuestras escuelas sudamericanas de Derecho no es conocida su enseñanza, y de ahí viene que sean tan escasos entre nosotros los hombres aptos para desempeñar los destinos públicos. Bajo el antiguo régimen, los empleados que eran todos europeos, venían formados desde España, en el oficio que debían tomar a su cargo. Los americanos, no recibíamos esa enseñanza, ni la necesitábamos porque los empleos nos estaban vedados. Después de la revolución, los gobiernos patrios, menos previsores que el de España, han dejado las cosas en peor estado que antes; pues ahora no se enseña la materia que por la forma de nuestro sistema, son todos llamados a desempeñar; y los empleados se hacen administradores, administrando, es decir, a fuerza de errores y demoras que cuestan caro al país: de lo que resulta, por otra parte, que los empleados llegan a ser aptos, cuando se han desopinado, ya por sus inepticias, o se han hecho populares por los odios que son resultado de los errores protegidos por el respeto oficial.

Pero como el abogado, por la naturaleza de su oficio no está llamado precisamente a ser empleado de la administración, la rama que más le conviene estudiar del Derecho administrativo, es la relativa al elemento contencioso de esta ciencia, que comprende el estudio de las autoridades y su manera de proceder, así como los principios de decisión, que reglan los litigios suscitados con ocasión de los contratos y conflictos entre el Estado y los particulares.

Para el estudio del Derecho internacional, en sus aplicaciones a la práctica del foro, hay que distinguir el *Derecho público internacional*, del *Derecho internacional privado*: Este último es el que particularmente inte-

resa al abogado de Sudamérica. Para convencerse de ello, basta fijarse que las ciudades de este nuevo continente, y sobre todo las litorales y marítimas, se componen en su mayor parte y están llamadas a engrandecerse de extranjeros, siendo materia principal del derecho internacional privado, el estudio de las leyes o estatutos que reglan la capacidad y estado civil de las personas de los extranjeros, para lo que es contratar y obligarse civilmente; de las leyes que rigen validez de los contratos y disposiciones testamentarias de los extranjeros por lo que hace a la forma externa de los actos y a los bienes y objetos que son materia de ellos, de los principios generales que determinan cuál es la posición de los extranjeros ante los tribunales del país, en sus litigios con los reñícolas y con otros extranjeros, ya como demandantes, ya como demandados; de las reglas que gobiernan la organización y la validez de las pruebas testimoniales y documentales; de las comisiones rogatorias; de los embargos, retenciones y medidas conservatorias; de los efectos o ejecución de las sentencias en país extranjero, y de las vías y modos de ejecución, tanto en lo criminal como en lo civil. De estas materias, que han adquirido mayor aplicación, a medida que se han hecho más íntimas y frecuentes las relaciones de los pueblos, se ha formado modernamente una especialidad de la jurisprudencia internacional, que es aplicable especialmente a América, que parece ser el punto de reunión de todos los extranjeros de la tierra.

Aunque la *parte positiva* de este derecho internacional privado, consta de las leyes de cada país relativas a los puntos arriba detallados, es necesario sin embargo conocer la parte teórica, que le sirve de base o fundamento, y se compone de los principios deducidos de las leyes y tratados establecidos con más generalidad entre las naciones de Europa y América, más civilizados y cultas.

Un médico formado en París, es médico en todas las partes, porque en todas partes el hombre es el mismo en cuanto a su organismo en estado de salud o enfermedad. No sucede lo mismo en la abogacía. Para ser abogado español, es necesario saber las leyes españolas, que no son las leyes francesas. Hay pues muchas *jurisprudencias*, al paso que no hay más que una medicina. Conviene, según esto, no estacionarse en Francia, si ha de ser Vd. Abogado en países españoles. Dos años de residencia en Francia considero lo bastante, no para estudiar a fondo las materias

que dejo detalladas, sino para adquirir una primera noticia de ellas, que es todo el fin de los estudios escolares, pues no se aprende a fondo el Derecho ni otra ciencia alguna, sino con la edad y la experiencia.

Con estudios preparatorios como los que le dejo indicado, yo creo más útil estudiar el *derecho español* en España, que en América. Los estatutos de un país, se conocen mejor en la metrópoli que en las colonias, porque allí nacen y existen asimilados a los usos y costumbres del suelo desde sus más apartados tiempos. Yo he escrito en otra parte los siguientes renglones, que me permitiré reproducir aquí sin temor de ser oportuno a sus ojos: *España, he dicho, es tal vez el país de Europa que más interesa estudiarse por el viajero de nuestra América Meridional: allí están las raíces de nuestra lengua y de nuestra administración, el secreto de nuestra índole y carácter; allí se han escrito las leyes que nos rigen y la lengua que hablamos; nosotros hemos admitido y manejado todo esto sin la intervención de nuestra conciencia, y nada más que como pupilos; para entender nuestra sociedad, para sondear las miras y espíritu de nuestras instituciones sobre que reposan y descansan de largo tiempo sus cimientos, es necesario ir a estudiar la madre patria. Desde lo alto de la Metrópoli pasada, es donde podremos echar una mirada general y completa a la sociedad en que vivimos. Allí está y estará por largo tiempo nuestra capital: no nos gobiernan ya sus reyes, tampoco el ejemplo de su actual vida pública; pero el yugo de su acción anterior, la influencia de su poder pasado, no es tanto más difícil sacudir, cuanto que se hallan arraigados en nuestros cráneos y hasta en la sangre de nuestras venas (...) La calma de la reflexión nos dará a conocer un día, que la independencia de América no es más que la desembarcación de la familia política española, la división de esa nación en dos familias independientes y soberanas (...) El hacha de la revolución ha trozado el gajo por donde se transmitía la savia desde el tronco hasta las ramas de nuestro árbol genealógico. El vástago ha echado raíces independientes en nuestro suelo; pero la planta exótica exige terreno y cultivo análogos a los que alimentaron su progreso en el país originario. Busquemos allí el secreto de que se valieron nuestros padres para dar vida y engrandecimiento a la sociedad de que fuimos vástago un tiempo, y cuya índole y propiedades conservamos hasta el día. Comienza a comprenderse que el secreto de nuestra historia actual reside en el estudio de nuestro pasado colonial; pronto se comprenderá, que para conocer a fondo nuestra existencia colonial, es necesario descender a la historia del pueblo español europeo, cuyos elementos sirvieron para componer el pueblo*

*español americano (...) Así las ideas generales y la ciencia nos traerán un día al seno de nuestra familia, que hemos reconocido y renegado en el calor del pleito doméstico llamado revolución americana. Vendrá en breve el día en que no se oirá decir en español, que el español es bárbaro. Ya hemos dicho de nuestra raza todo lo malo posible; ahora es necesario por el reverso abrigado del cuadro, echar una mirada al mundo desde los umbrales del hogar español, y formar parada ante los extraños de los títulos que nos asisten para envanecernos de nuestro origen. Hemos alabado a los de 1810: tomemos ahora las cosas de más alto y con Washington Irving y Prescott, admiremos a los de 1492; a los que descubrieron la mitad del globo terráqueo, después de 6 mil años de habitado por las razas de que descendemos (...) a los que fundaron un Estado en el que por espacio de tres siglos jamás se puso el sol, y cuyas leyes como los vientos alisios circulaban toda la redondez del planeta que habitamos; a los que fundaron estas veinte naciones, que hablan hoy de su lengua, que se rigen por sus leyes, que conservan su culto, sus templos, sus poblaciones, sus rutas, sus tribunales, sus impuestos, su sistema militar, su comercio, sus ciudades y edificios monumentales. Todo esto es algo más que nuestros triunfos de los catorce años, obtenidos con armas, con luces debidas a los vencidos: pues todo esto lo desconocemos, lo detractamos para ponderar nuestras instituciones que se lleva el viento revolucionario, ese viento que sopla no obstante en vano contra las murallas del robusto y viejo edificio español, sin poderle destruir. No combatamos a la raza española, porque somos ella misma; a su obra, porque es el mundo que habitamos (...) Estudiemos, pues, a la España para conocernos a nosotros mismos, y para conocer bien a la España, estudiémosla en España<sup>2</sup>.*

El calor de esas líneas son reaccionarias: las escribí hace cuatro años, y el refutado en ellas, soy yo mismo, que antes de ir a Europa, di muchas pruebas de la aversión heredada a la generación revolucionaria contra la España y el espíritu de sus cosas. Mi adhesión a Europa y al influjo saludable de su acción en la civilización del continente que habitamos, me ha traído, por la lógica y por las simpatías despertadas a la vista de las montañas ibéricas, que a mi padre, nacido en ellas, oí recordar con ternura tantas veces, al respeto de la España, cuya acción en estos países, no es otra cosa en el fondo que la acción misma europea, pues España pertenece y forma parte de Europa.

<sup>2</sup> *Veinte días en Génova*, Cap. XVI

La generación pasada nos ha dejado un antecedente, que prueba la exactitud del consejo que precede, y del buen efecto de nuestros viajes a la península, en la cultura y progreso de nuestros países. Nuestros primeros y grandes progresistas de 1810, estuvieron casi todos en España antes de hacerse expectables en América. Los San Martín, los Bolívar, los Carrera, los Blanco, los Belgrano, los Rivadavia, los Alvear, los Larrea, los Mateu, se habían preparado en la península para los grandes hechos con que ilustraron su vida y los fastos de la libertad americana.

No le extrañe toda esta digresión. Ella tiene por objeto encaminar las excursiones trasatlánticas de los jóvenes estudiosos americanos a una de las fuentes más fecundas de instrucción, sobre todo en materia de jurisprudencia.

A pesar de todo lo dicho, conviene no olvidar que su objetivo, es ser objeto sudamericano, y que hoy día España, no obstante, compone su legislación la mayor parte de la nuestra, es un país extranjero para estos nuevos estados políticos, que en los 40 años de su independencia han creado su *derecho patrio* y peculiar, derogación y aumento de innumerables puntos del derecho peninsular antiguo.

Es necesario regresar con tiempo a América para estudiar esta parte de la ciencia, sin la cual es imposible el ejercicio de los conocimientos jurídicos adquiridos en Europa. Por ese motivo, considero que bastan dos o tres años de residencia en España, yo opino que se deben distribuir en el doble estudio *teórico y práctico* del Derecho civil peninsular. Tampoco se debe olvidar, que aún bajo el gobierno colonial, hemos tenido una legislación peculiar de Indias, que en la península es poco conocida, por carecer allí de aplicación, que forma una parte de nuestro derecho patrio actual, que es necesario estudiar en América.

He ahí, mi distinguido compatriota, los breves consejos que he podido reunir en esta carta, en los escasos momentos de ocio, que me dejan las numerosas ocupaciones de mi profesión, embarazosa quizás no por otro motivo que el no haber tenido la dicha de prepararme en ellas, según el plan de estudios, que tengo el honor de aconsejarle y que yo debo al consejo de mi experiencia.

Suyo.